

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00263-00 (Verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder, debidamente conferido cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para dirigir la demanda igualmente contra Claudia Jineth Pardo Ariza Omar Andrés Pardo Ariza.

2. Aclárese las pretensiones de la demanda dado que se solicita la declaratoria de nulidad de Contrato de promesa de compraventa haciendo relación a escrituras públicas contentivas de negocios jurídicos realizados y promesa de verificación de estos.

De ser necesario acompáñese poder debidamente otorgado.

3. Allegase, el certificada de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40099482 actualizada para la fecha de presentación de la demanda. (13 de marzo de 2023)

4. Estímese en forma concreta la cuantía del presente asunto.

5. Indíquese, el canal digital donde pueden ser notificados los testigos. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 inciso primero)

6. Apórtese, el acta de conciliación dando cumplimiento al requisito de procedibilidad para esta clase de procesos con relación a los demandados OMAR ANDRES PARDO ARIZA y CLAUDIA YANNETH PARDO ARIZA. (Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022)

7. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

8. Frente a los correos electrónicos reportados como de pertenencia de los demandados, dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 específicamente en lo relativo a (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, esto es (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) señalar como obtuvo esa información y (iii) presentar las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitida a la persona a notificar.

Del escrito subsanatorio, también deberá allegar constancia del envío de los documentos a la contraparte.

NOTIFIQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df630fa819afa290f17890b12f259c140491db2f37582882715a7f41df8b5093**

Documento generado en 03/06/2023 03:07:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**